Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, se inició con motivo de la denuncia de Antonio Gonzalo F , en la que relató que había recibido un correo electrónico en el que se le solicitó información confidencial y claves de usuario de su caja de ahorro abierta en el Banco de Galicia, en una sucursal de esta Capital, y en la creencia de que tales solicitudes provenían de esa entidad, las entregó. Inmediatamente recibió un llamado telefónico a través del cual también otorgó los datos de su tarjeta de crédito a un desconocido.

Con posterioridad, fue contactado por personal de aquella entidad bancaria para informarle que habían advertido movimientos de dinero sospechosos en su cuenta, y que se había otorgado un crédito personal gestionado virtualmente, cuyo monto se transfirió luego a las cuentas de dos individuos que, posteriormente fueron identificados como Matías Ezequiel A y Patricia Cecilia A , ambos domiciliados en la provincia de Córdoba.

El juez provincial, el 21 de abril del corriente año, declinó la competencia a favor del juzgado nacional, al considerar que la estafa se verificó en esta ciudad en la que se encuentra radicada la cuenta bancaria y se produjo el perjuicio patrimonial.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al entender que la circunstancia planteada por el juez declinante no alcanzaría para afirmar que la maniobra defraudatoria se desplegó en esta ciudad, dado que la entidad bancaria no pudo aportar la documentación vinculada al préstamo tramitado en línea, y señaló que aún cuando ésta informó acerca de la dirección IP

desde la cual se gestionó, no se realizó ninguna diligencia que permitiera determinar desde dónde había partido la conexión.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

A mi modo de ver, el conflicto debería dirimirse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Si bien todavía no se realizó ninguna diligencia dirigida a determinar la ubicación exacta de la dirección IP desde la que se habrían efectuado las trasferencias irregulares, y aun cuando los fondos fueron destinados a cuentas financieras radicadas en distintas localidades de la provincia de Córdoba, lo cierto es que tales fraudes se concretaron a partir del acceso ilegítimo a la cuenta del denunciante registrada en la sucursal bancaria situada en esta Capital.

En consecuencia, opino que, en principio, la justicia nacional se encontraría en mejores condiciones para investigar las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que de ello resulte (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 17:45:55